

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	19/05/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 16
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de:	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de [REDACTED], en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección No. 069/2016 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la EMPRESA [REDACTED] TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AFECTADOS POR DESFOLIADORES EN LAS AREAS ARBOLADAS DE UBICADO EN EL [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Tec. Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección a la EMPRESA [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AFECTADOS POR DESFOLIADORES EN LAS AREAS ARBOLADAS DE UBICADO EN EL PREDIO [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0069/2016 de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Que con fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se notificó a la empresa [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**CUARTO.-** En fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, la C. María Guadalupe García Arias, en su carácter de representante de la empresa "[REDACTED]", manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo a la citada persona, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

**QUINTO.-** Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día diez al doce de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando sexto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

186

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en la plantación forestal de los predios [REDACTED] Ubicados en las [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones, atendiendo la visita el C. [REDACTED] con quienes nos identificamos como inspectores federales y le informamos el motivo de la visita entregándole la orden de inspección la cual firma con Firma Autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia y con el objeto de verificar el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en notificación de Saneamiento Forestal de árboles afectados por desfoliadores en las áreas arboladas ubicadas en los predios [REDACTED] Ubicado en la [REDACTED] y Rancharía [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, emitidos mediante el Oficio No. [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil quince. 1.- De su ubicación. Se trata de una plantación forestal la cual se ubica en los predios [REDACTED] y [REDACTED] ubicados en las Rancherías [REDACTED] y Rancharía [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco la cual tiene una superficie de 460,910 hectáreas donde se observa la plantación con especie de teca (Tectona grandis) la cual fue afectada por una plaga desfoliadora denominada (Hyblaea puer). Solicitándole al visitado la notificación de Saneamiento Forestal de Arboles afectados por desfoliadores en las áreas arboladas ubicadas en los predios [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en la Rancharía la [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Mostrando en original el oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de julio de 2015, donde se autoriza la notificación de Saneamiento Forestal de Arboles Afectados por desfoliadores en las áreas arboladas ubicadas en los predios [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] y [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco a favor de [REDACTED]. Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en notificación de Saneamiento forestal de Arboles afectados por desfoliadores en las áreas arboladas ubicadas en los predios [REDACTED] y [REDACTED] ubicados en la Rancharía la [REDACTED] y Rancharía [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] de Tabasco, emitidos mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de julio de 2015. A favor de [REDACTED] El predio se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

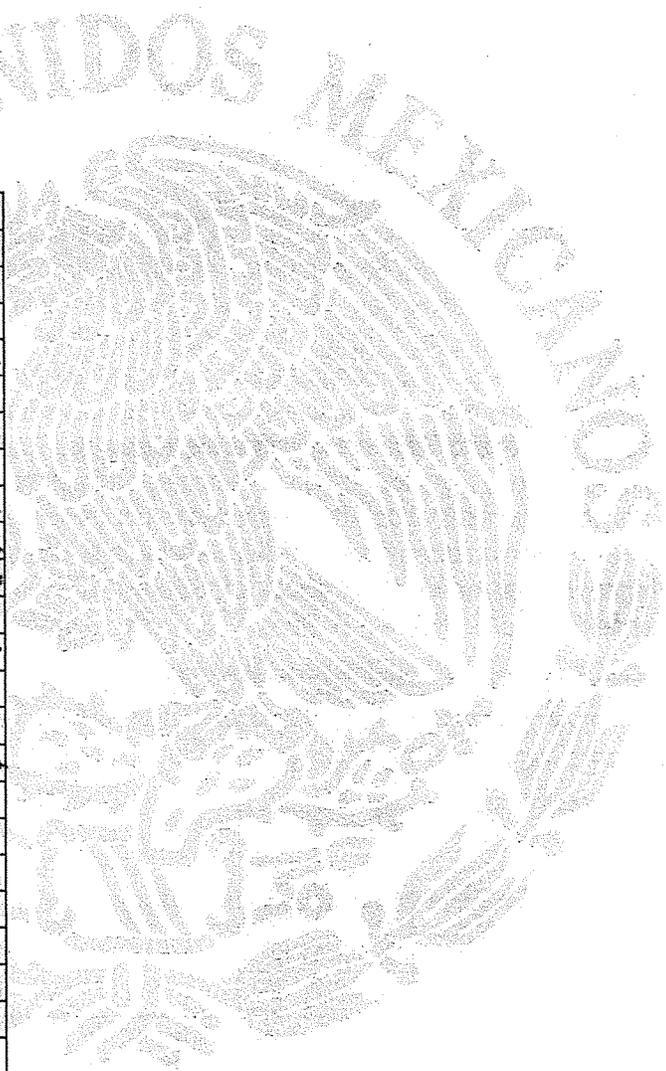
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: [REDACTED]

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

187

26	[REDACTED]	[REDACTED]
----	------------	------------

Conjunto: [REDACTED] Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: [REDACTED] Polígono 2

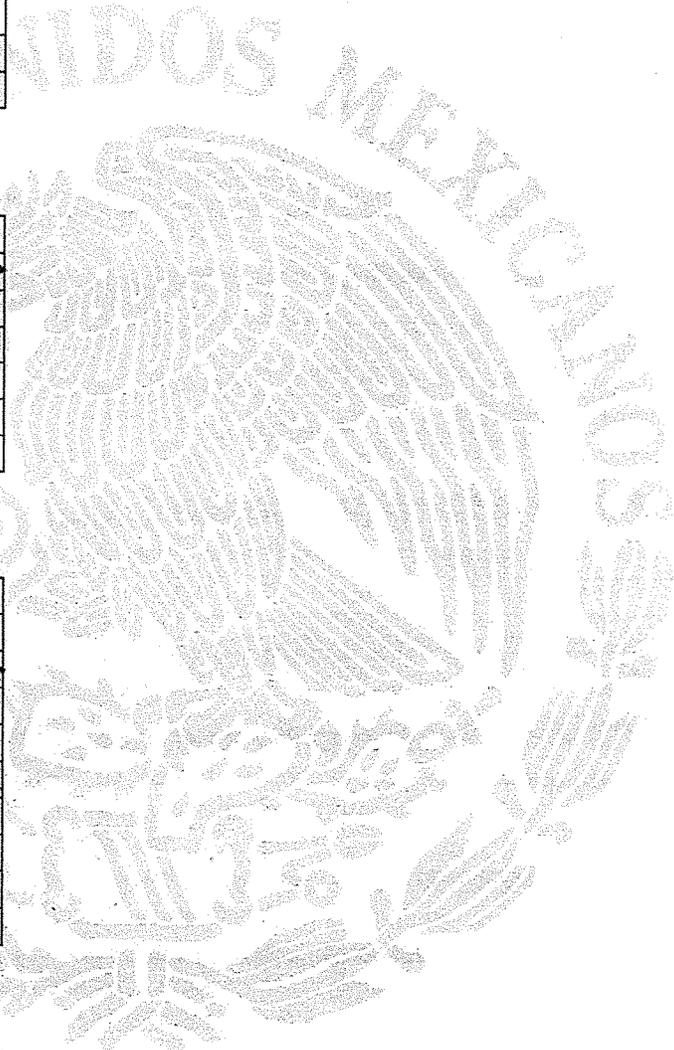
Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: [REDACTED] Polígono 3

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: [REDACTED] Polígono 4

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: [REDACTED] Polígono 5

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]

Para la realización de los trabajos de saneamientos se deben de observar los siguientes lineamientos técnico

a) Las aplicaciones aéreas se deberán de realizar con helicóptero, con el fin de asegurar una mejor cobertura del área a tratar; b) Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, deberá evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua; y c) En el caso de realizar las quemas prescritas, deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. A) La realización de acuerdo a la información proporcionada se realizó por medio de Avioneta. B) En este momento no se puede verificar dicho punto ya que la aplicación de los químicos se realizaron en meses anteriores. C) No se observan que se realizaron quemas, pero se observan en las plantaciones brechas cortafuegos. Y caminos existentes en los predios. d) La ejecución de los trabajos de saneamiento se deberá realizar en forma coordinada con las dependencias participantes, para dar seguimiento al tratamiento y evaluar la efectividad del control sobre la mortandad de las larvas del defoliador. e) A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. f) Cuando en los tratamientos fotosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporal Autorizados.

SD

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

108

g) Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación. h) El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente. D).- Manifiesta el visitado que los trabajos de saneamiento lo realizaron en coordinación con personal de la CONAFOR, por lo que se le solicita presentar evidencias. E).- La presente notificación de saneamiento fue despachada por la SEMARNAT con fecha 27 de [REDACTED] de acuerdo al sello de despachado observando en el oficio [REDACTED] de fecha 22 de julio de 2015. F).- Se le solicita al visitado la documentación por el cual acredite que los envases vacíos que contuvieron el producto agroquímico hayan sido enviados a Centros de Acopio Primario o Temporal Autorizados, no presenta en este momento documentación alguna donde acredite que los envases fueron enviados a centros y autorización. G y H).- Se le hace del conocimiento al Visitado. Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá: I.- En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento. II.- En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento. III.- Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada. IV.- Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente: A. Denominación del predio. B. Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular. C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada. D. Avance en el cumplimiento de cada una de los lineamientos técnicos señalados en la notificación. E. La situación antes y después del saneamiento. I.- Se observa en este momento letreros donde se describe el motivo de las actividades de saneamiento. II.- Se observan los polígonos donde se realizó el saneamiento forestal y el tratamiento. III.- Manifiesta el visitado que tuvieron seis brigadas de 12 personas cada brigada. IV.- Entrega informe final de actividades el cual no se observa fecha de recibido por parte de la SEMARNAT ni validado ni firmado por el titular y Responsable técnico.

III.- Con el escrito de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED], compareció en representación de la empresa [REDACTED], acreditando su personalidad con la [REDACTED], manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: Anexo 1.- Copia simple del acta de inspección No. 27/SRN/F/0069/2016; Anexo 2.- Copia simple del escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, Anexo 3.- Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción con No. de Manifiesto PRO-01-2016.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a la empresa [REDACTED], se encontró no dio

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cumplimiento al punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil quince, consistente en: "Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados." Ya que no presento los documentos, con los que demuestre que se enviaron a un centro de acopio primario o temporal autorizado los envases vacíos que hubieran sido triplemente lavados y perforados.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, recibidos en esta Delegación el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C. [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED], manifestando que "Se aclara que se presentó en el escrito de fecha 4 de Agosto de 2016, con sello de recepción de la PROFEPA, la copia de la hoja de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligroso, con No. de Manifiesto [REDACTED] de la [REDACTED] en la cual consta la entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a un distribuidor en un centro de acopio primario o temporal autorizado, asimismo, se adjuntó la carpeta que contiene la curricular de la empresa recolectora, los permisos y autorizaciones de la SEMARNAT, de la S.C.T. así como los procedimientos de recolección y planes de emergencia, entre otros documentos, tal y como se cita en el Anexo 2." Teniendo, que si bien, se recibió en esta Delegación el escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la documental que anexo en la "carpeta que contiene la curricula de la empresa recolectora, los permisos y autorizaciones de la SEMARNAT, de la S.C.T., así como los procedimientos de recolección y planes de emergencia, entre otros documentos. (Anexo carpeta blanca)" la misma contiene el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. No. de Manifiesto [REDACTED] de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mismo que señala como empresa generadora [REDACTED] con domicilio Ranchería [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] teniendo como descripción (Nombre del residuo y características CRE) que se entrego: 1. Aceite Lubricante Gastado (T.I) Contenedor con tipo tambo con capacidad de .02 M3, con una cantidad total de residuos de 450 litros, y 2. Solidos Impregnados con Hidrocarburos (T.I) Contenedor con tipo tambo con capacidad de .02 M3, con una cantidad total de residuos de 350 kilos. Siendo la empresa transportista [REDACTED] de la descripción anterior se observa que los residuos transportados eran: Aceite Lubricante Gastado y Solidos Impregnados con Hidrocarburos, en ningún momento se describe que se hayan transportados, los envases de agroquímicos o afines vacíos triplemente lavados, perforados, por lo que no demuestra haber dado disposición final a los residuos generados incumpliendo así con lo señalado en el punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil quince. Por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] fueron emplazados no fueron desvirtuados, toda vez

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que se constató que no dio cumplimiento al punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], consistente en: "Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados." Ya que no presento los documentos, con los que demuestre que se enviaron a un centro de acopio primario o temporal autorizado los envases vacíos que hubieran sido triplemente lavados y perforados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la empresa [REDACTED], cometió la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales señalan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración lo señalado en el artículo 166 del mismo ordenamiento:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Que la infracción se considera grave, toda vez que al no dar cumplimiento a la autorización, en especial incumplir con dar disposición adecuada a los residuos generados, ya que el lavado inadecuado de tanques contenedores, las filtraciones en los depósitos de almacenamiento y residuos descargados y dispuestos en el suelo, derrames accidentales, el uso inadecuado de los mismos por parte de la población, que frecuentemente son empleados para contener agua y alimentos en los hogares ante el desconocimiento de los efectos adversos que provocan en la salud. La unión de estos factores provoca su distribución en la naturaleza. Los restos de estos plaguicidas se dispersan en el ambiente y se convierten en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando un peligro de salud pública, por lo anterior, no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia, lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal. Lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad en materia forestal.

**B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular es de destacarse que no se observaron daños durante la visita de inspección.

**C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED], es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, de los hechos y omisiones



190

circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [REDACTED] DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

**G).- LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A)** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de que cumplimiento al punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] de fecha veintidós de julio de dos mil quince, Ya que no presento los documentos, con los que demuestre que se enviaron a un centro de acopio primario o temporal autorizado los envases vacíos que hubieran sido triplemente lavados y perforados; por lo que en usos de sus facultades discrecionales que me confiere el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona a la empresa [REDACTED], con una multa por el monto de \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$73.04 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento la empresa [REDACTED] de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se le solicito el cumplimiento de las medidas correctivas consistentes en:

1.- Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de transporte, entrega y recepción, con el que demuestre que se envió a un centro de acopio primario o temporal autorizado los envases vacíos triplemente lavados y perforados, tal como lo ordenaba el punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED] en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

9

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo que hace a la empresa [REDACTED] con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, presente el escrito de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, en virtud del cual manifestó: "Se acompaña al presente escrito como prueba, el manifiesto de transporte, entrega y recepción, demostrando el cabal cumplimiento con el punto 11 inciso F del oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de julio de 2015, se adjunta copia simple de dichos manifiestos y original para cotejo como Anexo 3." Teniendo que el Anexo 3.- Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción con No. de Manifiesto PRO-01-2016, mismo del que señala como empresa generadora [REDACTED], con domicilio Ranchería la [REDACTED] n, C. [REDACTED] Estado de [REDACTED] teniendo como descripción (Nombre del residuo y características CRETIB) que se entrego: 1. Aceite Lubricante Gastado (T.I) Contenedor con tipo tambo con capacidad de .02 M3, con una cantidad total de residuos de 450 litros, y 2. Solidos Impregnados con Hidrocarburos (T.I) Contenedor con tipo tambo con capacidad de .02 M3, con una cantidad total de residuos de 350 kilos. Siendo la empresa transportista "Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V." de la descripción anterior se observa que los residuos transportados eran: Aceite Lubricante Gastado y Solidos Impregnados con Hidrocarburos, en ningún momento se describe que se hayan transportados, los envases de agroquímicos o afines vacíos triplemente lavados, perforados, por lo que no demuestra haber dado disposición final a los residuos generados, por lo anterior, se da por no cumplida la medida correctiva No. 1

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa [REDACTED], haya cumplido con la medida correctiva que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de transporte, entrega y recepción, con el que demuestre que se envió a un centro de acopio primario o temporal autorizado los envases vacíos triplemente lavados y perforados, tal como lo ordenaba el punto 11 incisos F del oficio No. [REDACTED] fecha veintidós de julio de dos mil quince; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa [REDACTED] en los términos de los

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

13

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la empresa [REDACTED], una multa de \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$73.04 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015)

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa [REDACTED], el cumplimiento de medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEXTO.-** Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**SEPTIMO.-** Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaria de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de ésta

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

15

Monto de la multa: \$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00069-16/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la [REDACTED] Colonia [REDACTED], anexando copia c firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signature of Jose Trinidad Sanchez Noverola]

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L'JARO/CAD/BDLC